



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término con el que contaba el demandante para subsanar la demanda.

Corrieron hábiles los días 10,13,14,15,16 de diciembre de 2021. SE ALLEGÓ ESCRITO OPORTUNAMENTE el 16/12/2021.

Armenia Q., 21 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia, Quindío; Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:
RADICADO:

EJECUTIVO
630014003005-**2021-00532-00**

BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial y en término oportuno, allega escrito de subsanación de la demanda; sin embargo, al revisar su contenido se logra evidenciar que no se corrige en su totalidad los yerros señalados en el auto, específicamente los siguientes:

Numeral 1. por cuanto se desprende del pagaré aportado con la demanda, que el crédito fue pactado en 36 instalamentos mensuales dentro de los cuales se cobraban intereses de plazo (incluidos en cada cuota), por ello, se le exigió que del capital insoluto acelerado indicado en la pretensión “primero a” debía discriminar de manera exacta que valor corresponde únicamente a capital para efectos de aplicar sobre éste los intereses de mora; por el contrario, en el escrito de subsanación no hizo la distinción solicitada presentando la demanda en los mismos términos a la inicial en lo que se refiere a éste punto, lo que impide librar mandamiento de pago conforme a derecho.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no necesidad de efectuar la devolución al demandante, en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

25 DE ENERO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a0f079c92811bd8ac8337304ab2b529db9afb617ccbf4cdd3d641231808516**

Documento generado en 24/01/2022 10:33:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>